



RESOLUCIÓN No. **6022** DE 2020

*"Por la cual se valida una actualización de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura – OBA – de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**"*

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los numerales 3, 10 y 19 del artículo 22, así como en el artículo 51 de la ley 1341 de 2009, el literal i) del artículo 1º de la Resolución CRC 5928 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de garantizar los siguientes objetivos: (i) trato no discriminatorio con acceso igual cargo igual; (ii) transparencia; (iii) precios basados en costos más una utilidad razonable; (iv) promoción de la libre y leal competencia; (v) evitar el abuso de la posición dominante; y (vi) garantizar que en el lugar y tiempo del acceso no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos en las redes.

Que el numeral 4.13.3.1.1 del artículo 4.13.3.1 del Capítulo 13 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que es obligación de los proveedores de infraestructura presentar para validación de la CRC la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, y que la misma deberá actualizarse cada vez que se efectúe una modificación sobre las condiciones validadas, actualización que también deberá someterse a validación de la CRC.

Que la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, en adelante OBA, en los términos previstos en la referida regulación, constituye una de las fuentes de la cual emanan las condiciones de acceso y uso de infraestructura, las cuales, con la simple aceptación del operador solicitante, configuran un acuerdo entre las partes, lo cual contribuye a dinamizar el mercado para nuevos agentes y para los actualmente existentes.

Que es preciso indicar que una vez la OBA sea validada por la CRC - lo cual no comporta una aprobación de aspectos tales como los precios de los servicios de compartición, costos y características técnicas, cronograma de actividades y plazos, entre otros - genera efectos vinculantes respecto de los proveedores de infraestructura y se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa en caso de que no se acepte de manera pura y simple y, con base en ella, la CRC debe imponer las servidumbres de acceso y uso, y fijar las condiciones pertinentes.

Que mediante Resolución CRC 5082 de 2017, la CRC validó la OBA presentada por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, en adelante **CARACOL**, el 31 de octubre de 2016 y complementada por el mismo operador el 5 de diciembre de 2016 a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST.

Que en cumplimiento del numeral 4.13.3.1.1 del artículo 4.13.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, **CARACOL** registró una modificación de su OBA previamente validada a través del SIUST la cual quedó registrada mediante el radicado 2019803425.

Que una vez revisada por parte de la CRC la modificación presentada, se evidenció que **CARACOL** incluyó 290 estaciones de televisión, así como la infraestructura que las componen y la descripción de las características particulares de las mismas, frente a las 149 validadas previamente mediante la Resolución CRC 5082 de 2017.

Que mediante comunicación de radicado 2019201008, la CRC solicitó a **CARACOL** complementar o aclarar la información remitida en su oferta, específicamente frente a los siguientes aspectos:

- En relación con las instalaciones esenciales y aquellas no esenciales que sean ofertadas para el acceso por parte de **CARACOL**, y que tengan disponibilidad, se solicitó aclarar o complementar la oferta teniendo en cuenta que si las subestaciones eléctricas, sistemas de puesta a tierra, protección contra descargas atmosféricas, servicios de acueducto y alcantarillado, manejo ambiental y vigilancia contempladas como instalaciones esenciales son empleadas para el funcionamiento de alguna de las estaciones, las mismas deberán ser puestas a disposición de los solicitantes del acceso.
- Frente a los procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y servicios a prestar, incluyendo las normas técnicas y de seguridad que deben aplicarse, se solicitó especificar las normas técnicas y de seguridad que deben aplicarse para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y de los servicios a prestar.
- En relación con la información de las estaciones de televisión establecida en el artículo 4.13.3.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, se solicitó la remisión de los planos de cada una de las estaciones relacionadas y unas aclaraciones frente a la capacidad de potencia de estas.
- Frente a los procedimientos para revisar el acuerdo de acceso y uso de infraestructura, se solicitaron detalles frente al mismo en observancia de los parámetros dispuestos en el numeral 4.13.3.4.4.

Que, en atención a la solicitud antes mencionada, **CARACOL** procedió a complementar la OBA reportada a través del SIUST y a remitir las aclaraciones solicitadas, complementación que fue recibida mediante comunicación de radicado 2019303596.

Que en virtud del literal i) del artículo 1º de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la entidad, la validación de las Ofertas Básicas de Acceso y Uso de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.13.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

## **2. COMPETENCIA DE LA CRC**

Mediante la expedición de la Ley 1978 de 2019, por medio de la cual se modernizó el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se distribuyeron competencias y se creó un regulador único, entre otras; se determinó que, para todos los efectos de la ley en comento, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión. Adicionalmente, se establece que:

*"El servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***Al servicio de radiodifusión sonora y al de televisión abierta radiodifundida les será aplicable la presente Ley en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios.***<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, en cuanto a las competencias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 adicionó el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, de la siguiente manera:

*"Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:*

(...)

*29. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios."*

De manera que, la Sesión de Comisión de Comunicaciones de esta Comisión tiene dentro de sus funciones regular las condiciones de operación del servicio público de televisión, para lo cual deberá validar la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura cada vez que los operadores realicen una modificación a la misma, conforme lo establece el numeral 4.13.3.1.1. del artículo 4.13.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

### **3. CONDICIONES VALIDADAS POR LA CRC EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR CARACOL**

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión acepta en los términos presentados por **CARACOL** la OBA registrada ante la CRC mediante comunicación de radicado 2019303596, por estar conforme con lo dispuesto en la regulación general vigente. De esta forma, la validación versa respecto de los siguientes aspectos asociados a las 290 estaciones de televisión reportadas:

#### **3.1. Aspectos Técnicos**

- Información de las estaciones de televisión, incluyendo para cada sitio su ubicación (municipio, departamento y coordenadas WGS84), planos de la estación en formato PDF, capacidad disponible para compartición en cada estación expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) en lote y caseta, metros (m) en torre y kW de energía, potencia radiada aparente, potencia consumida en la estación, capacidad de potencia máxima de la estación y listado de los municipios cubiertos desde la estación con el transmisor digital o analógico de mayor potencia.
- Descripción técnica de las adecuaciones sobre la infraestructura en caso de ser requeridas.
- Discriminación de todos los servicios que se ofrecen en cada estación de televisión, tomando como referencia las instalaciones esenciales definidas en el Anexo 1 del Acuerdo CNTV 005 de 2010.
- Capacidades de los sistemas de energía y características técnicas de potencia incluyendo, en caso de existir, la subestación eléctrica, los sistemas de aseguramiento como grupo electrógeno, UPS y baterías, así como la capacidad de la red eléctrica y los dispositivos de alta tensión.
- Características estructurales de la torre y las construcciones, y en el caso de elementos ofertados que no están definidos como instalación esencial, sus potencias de operación, anchos de banda, capacidad de multiplexación en RF y toda aquella

<sup>1</sup> Ley 1978 de 2019 parágrafo artículo 2°.

información relevante para la CRC desde el punto de vista técnico para la compartición de la infraestructura.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Validar la modificación de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura registrada en la CRC por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** mediante comunicación de radicado 2019303596, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 3 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución, para publicar en su página web el contenido de su Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura actualizado con la presente validación, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión a partir del trámite de su validación, información que también será publicada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En el mismo término, debe enviar a la CRC a través del correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) el contenido de su oferta actualizado reflejando las validaciones realizadas a la fecha.

En caso de que **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** no cumpla con dichas obligaciones dentro del término indicado, la CRC procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **21 de julio de 2020**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

C.C.C 17/07/2020 Acta 1247

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Juan Diego Loaiza, Sully Tatiana Moreno.